

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS HLIRVQ GCSA-CD-EBS N° 104 DE 2025.

CONTRATANTE:	: E. S. E. HOSPITAL LOCAL "ISMAEL ROLDÁN VALENCIA" DE QUIBDÓ NIT 818.001.019-1.
CONTRATISTA:	: FUNDACION AMIGOS DEL ATRATO.
NIT	: 900305608-2.
OBJETO:	: PRESTAR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DEL PERSONAL DE LOS EQUIPOS BASICOS (4 EBS- 2 urbanos y 2 rurales) DE LOS MICROTERRITORIOS CONCERTADOS EN LOS TERRITORIOS PRIORIZADOS DEL MUNICIPIO DE BAGADO TERRITORIO (4,5,6,7) EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 1397 DE 2024 EJECUTADO POR LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL ISMAEL ROLDAN VALENCIA DE QUIBDÓ.
VALOR DEL CONTRATO	: SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$75.000.000) COP.
VALOR MENSUAL	: VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000) COP.
PLAZO	: TRES (03) MESES, PREVIA EXPEDICIÓN DEL REGISTRO PRESUPUESTAL Y DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO DE ACTIVIDADES SIN EXCEDER DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.
SUPERVISION	: SUBGERENTE ASISTENCIAL DE LA E.S.E. HOSPITAL ISMAEL ROLDAN VALENCIA, O EL FUNCIONARIO QUE EL ORDENADOR DEL GASTO DESIGNE.

Entre los suscritos **NAUDY CECILIA ORTEGA ÚSUGA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **43.988.523** expedida en Medellín, quien actúa en calidad de Gerente del **HOSPITAL LOCAL ISMAEL ROLDÁN VALENCIA E.S.E. DE QUIBDÓ**, nombrada mediante Decreto 0116 del 01 de abril de 2024, de la Alcaldía de Quibdó y posesionado mediante Acta 044 el día 01 de abril de 2024, como representante legal de la **E.S.E.** con **NIT. 818.001.019-1**, y quien para los efectos del presente contrato se denominará el **HOSPITAL**, por una parte, y por la otra, **FUNDACION AMIGOS DEL ATRATO**, identificada con el **NIT: 900305608**, representada legalmente por el señor **ELIECER MORENO PINO** identificado con cedula de ciudadanía **N° 82381234** expedida en Atrato,, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, quienes declaran bajo la gravedad del juramento que entienden prestado con la firma del contrato, no hallarse incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución y la Ley y demás normas vigentes sobre la materia, y tener la capacidad para celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, previo las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1.** Que el artículo 194° de la ley 100 de 1993, establece la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, y se hará a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el capítulo III, título II del Libro II. **2.** Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 195° de la ley 100 de 1993 y el Régimen Jurídico para la contratación en las ESE, es el Derecho



Privado, sin embargo, se podrán utilizar las cláusulas excepcionales de que trata el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **3.** Que la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital Local Ismael Roldan Valencia de Quibdó, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias mediante Acuerdo N° 07 de 2024, adopto el Manual de Contratación de la E.S.E, en el cual se establecen las disposiciones jurídicas que rigen la actividad contractual de la institución y se señalan las reglas, competencias, procesos y procedimientos para la formación del contrato y, principios en general, tendientes a asegurar nociones constitucionales en la selección del contratista dentro del régimen especial de contratación que rige a los entes descentralizados con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, del cumplimiento de las obligaciones, y la correcta ejecución de los contratos. **4.** Que la sujeción a las normas del derecho privado no implica que servidores públicos encargados de la contratación puedan hacer caso omiso de los principios de la función administrativa establecidos en la Constitución Política y en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), ni que puedan actuar al margen de los fines esenciales que según la carta política están llamadas a cumplir. **5.** Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2.015: “Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. **6.** Que la Resolución 1397 de 2024 asigna a la ESE los recursos para la operación de nuevos equipos básicos en los municipios de Atrato, Lloró, Quibdó, Bagadó, Rio Quito, Medio Atrato, Bojayá, Carmen del Darién, además se establece en los lineamientos que para la operación de los Equipos básicos se requiere el servicio de transporte que facilite la atención y la identificación de riesgos en los territorios. En concordancia con estos lineamientos, se requiere garantizar la disponibilidad de servicio de transporte. **7.** Que una vez conformado los Nuevos EBS de que habla la resolución 1397 de 2024, se requiere dar cumplimiento a lo establecido en los lineamientos, relacionados con el servicio de transporte, que permita la ejecución de las actividades definidas, este servicio será requerido durante el tiempo de operación de los equipos básicos de salud. **8.** Que el personal de salud, organizado en estructuras funcionales de Equipos Básicos de Salud (EBS), estará adscrito a territorios, desde la Empresa Social del Estado (ESE) de la que son parte que a su vez se integra en la Red Integral e Integrada de Servicios de Salud y su objetivo es facilitar el acceso a servicios e intervenciones en la atención continua, garantizando la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, detección temprana de alteraciones y educación para la salud en todos los entornos. **9.** Que, dadas las anteriores consideraciones, el presente acto se rige por las siguientes cláusulas contractuales: **PRIMERA. OBJETO:** PRESTAR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DEL PERSONAL DE LOS EQUIPOS BASICOS (4 EBS - 2 urbanos y 2 rurales) DE LOS MICROTERRITORIOS CONCERTADOS EN LOS TERRITORIOS PRIORIZADOS DEL MUNICIPIO DE BAGADO TERRITORIO (4,5,6,7) EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 1397 DE 2024 EJECUTADO POR LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL ISMAEL ROLDAN VALENCIA DE QUIBDÓ. **SEGUNDA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo para la ejecución del contrato será de hasta tres (03) meses, previa expedición del registro presupuestal y de la suscripción del acta de inicio de actividades sin exceder del 31 de diciembre de 2025. **TERCERA. OBLIGACIONES:** DEL CONTRATISTA. Durante



la ejecución del objeto contractual, el contratista además de las obligaciones inherentes a su naturaleza y las derivadas de las disposiciones legales sobre la materia debe cumplir las obligaciones siguientes: **GENERALES:** 1. Cumplir con el objeto del contrato. 2. Presentar los informes y/o productos de conformidad con lo establecido en el estudio previo/ contrato. 3. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato y dar cumplimiento a las obligaciones con los Sistemas de Seguridad Social en salud, pensión, Sistema General de Riesgos Laborales y aportes parafiscales, cuando haya lugar a ello, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la Ley 828 de 2003, la Ley 1562 de 2012, decreto 1072 de 2015 y demás normas que regulen la materia. 4. Guardar total reserva de la información que por razón de la prestación del servicio y desarrollo de sus actividades obtenga, pues en virtud del presente contrato dicha información se considera de propiedad de la E.S.E. Hospital Local Ismael Roldan Valencia de Quibdó y solo salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada, para lo cual deberá dar cumplimiento a los lineamientos dados por la entidad respecto a temas de confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información. 5. Responder por la salvaguarda y preservación de los equipos y elementos que le sean asignados para el cumplimiento de sus actividades contractuales. 6. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la E.S.E. Hospital Local Ismael Roldan Valencia, a través de comunicado escrito por el supervisor del contrato. 7. Informar oportunamente a la E.S.E. Hospital Local Ismael Roldan Valencia o al supervisor, sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo normal del contrato. 8. Desplazarse al lugar en que se requiera la prestación del servicio (siempre que sea diferente al lugar de ejecución del contrato), en cumplimiento del objeto contractual. 9. Las demás inherentes al objeto y a la naturaleza del contrato y aquellas indicadas por el supervisor para el cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales. **ESPECIFICAS:** 1. Transporte urbano - rural y marítimo/fluvial, en marco de las actividades de los equipos básicos correspondiente a 4 Equipos Básicos del Municipio de Bagadó (2 urbanos y 2 rurales) en los territorios (4, 5,6,7), con sus respectivos microterritorios cargados a la plataforma SISPRO del Ministerio de Salud y protección Social. 2. Transporte de personal de la salud que realiza actividades de los equipos básicos en los micro territorios y hacia los diferentes puntos de la intervención. 3. Transporte del personal administrativo de la ESE y del área asistencial que debe asistir a las actividades en el marco de la resolución ministerial 1397 de 2024. 4. Traslado de insumos y/o elementos que realiza el proceso de seguimiento y supervisión de la intervención por parte de la E.S.E. 5. Coordinar y cooperar en la facilitación de acceso al transporte y/o elementos que sean necesarios, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato. 6. Las demás que se deriven del objeto contractual; en el marco de la resolución 1397 de 2024 conforme con la naturaleza del desarrollo de esta en la E.S.E. **DE LA E.S.E:** 1. Expedir el certificado de Registro Presupuestal del contrato. 2. Efectuar los pagos estipulados en el contrato en la forma y oportunidad previstas en el mismo. 3. Designar el supervisor para vigilar el cumplimiento del objeto contractual dentro del término de ejecución y demás condiciones establecidas. 4. Prestar toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del contrato. 5. Suministrar al CONTRATISTA la información requerida para el desarrollo del objeto contractual. 6. Vigilar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se deriven del presente contrato. 7. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria



para el desarrollo de este. **8.** Requerir al CONTRATISTA para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del contrato. **9.** Las demás que se deriven del objeto contractual y todas aquellas que de acuerdo con la naturaleza del contrato establezca la ley. **CUARTA. INFORMES Y/O PRODUCTOS:** El contratista se obliga a suscribir, de manera conjunta con el supervisor los formatos establecidos por el HOSPITAL de los informes de las actividades desarrolladas en cumplimiento del objeto contractual, de conformidad con lo señalado en el clausulado. **QUINTA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor total del presente contrato es de **SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$75.000.000) COP.** **SEXTA. FORMA DE PAGO:** La E.S.E. Hospital Local Ismael Roldan Valencia de Quibdó, realizará el pago del contrato que se genere de la siguiente forma: tres (3) pagos, cada uno previos informes de actividades presentados por valor **de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000) COP.** previa entrega del informe de ejecución de las actividades u obligaciones contractuales mensuales, acompañado del soporte de cotización al sistema de seguridad social integral. **PARÁGRAFO:** El valor mensualizado de los honorarios se estableció de conformidad con el perfil, por lo cual este servirá de base para pagos proporcionales (*sí hay lugar a ellos*). Los pagos que se efectúen por fracción de mes serán liquidados de manera proporcional al servicio realmente prestado por el contratista en ese periodo. Para calcular el valor del día a pagar, se aplicará la siguiente fórmula: $\text{valor día a pagar} = \text{valor honorario mensual} \div 30$, este monto incluye impuestos de ley a que haya lugar, todos los costos directos e indirectos, las tasas y contribuciones, que conlleve la celebración y ejecución total del contrato. **SÉPTIMA. GARANTIAS:** Para la ejecución del presente contrato EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de la E.S.E. Hospital Local Ismael Roldan Valencia de Quibdó, garantía frente al cumplimiento de las obligaciones que adquiere y que son derivadas del presente documento durante su celebración, ejecución y liquidación, a través de una compañía de seguros debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera que afiance los siguientes amparos: **1). CUMPLIMIENTO:** por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y cuatro (4) meses más. **2). RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La no constitución de la póliza bajo los términos y condiciones requeridos, el contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El Contratista se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato y sus prorrogas, so pena de que el HOSPITAL declare el incumplimiento (cuando aplique). **OCTAVA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** Las actividades y obligaciones objeto del presente contrato serán ejecutadas por el Contratista bajo su responsabilidad, sin subordinación y con autonomía respecto a la Administración. En consecuencia, no genera ninguna relación laboral. **NOVENA. INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a mantener indemne al HOSPITAL de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones por el daño o perjuicio causado, por cualquier actuación que se origine del incumplimiento de las obligaciones específicas frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato, así mismo, será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas, al HOSPITAL en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable



frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. EL CONTRATISTA con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y que causen daño al HOSPITAL, por lo tanto, se obliga a indemnizar a la E.S.E. con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. **DECIMA. DOMICILIO:** Para todos los efectos del objeto contractual, actividades y obligaciones, se llevarán a cabo en el municipio de Atrato. Y para los efectos legales, judiciales y extrajudiciales se tendrá como domicilio la ciudad de Quibdó, departamento del Chocó. **DECIMAPRIMERA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato será cancelado con cargo al Presupuesto General de Rentas y Gastos de la vigencia 2025. **DÉCIMASEGUNDA. SUPERVISIÓN:** La vigilancia y control del cumplimiento del objeto, las actividades y obligaciones del presente contrato será realizada por el Subgerente Asistencial de la E.S.E. o del funcionario que el ordenador del gasto designe. En una relación de paralelismo con el coordinador de EBS, los cuales serán responsables por la observación, inspección, gestión, vigilancia y control de la ejecución integral del contrato. **PÁRAGRAFO PRIMERO:** En ese sentido quien ejerza la supervisión se encuentra facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y es responsable por mantener a la entidad informada de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato. **PÁRAGRAFO SEGUNDO:** El supervisor deberá suscribir juntamente con el contratista, el formato de paz y salvo, establecido por la Entidad, en caso de terminación normal o anormal del contrato. **PÁRAGRAFO TERCERO:** El supervisor no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por el ordenador del gasto y el contratista. **PÁRAGRAFO CUARTO:** El supervisor, además de las funciones establecidas en el Manual de Contratación de la Entidad, tendrá las siguientes: 1. Verificar que la afiliación al sistema general de riesgos laborales del contratista. 2. Verificar el pago de los aportes del sistema de seguridad social en salud, pensión, riesgos laborales y/o aportes parafiscales si a ello hubiere lugar. 3. Suscribir para cada pago, el formato informe y certificación. 4. Vigilar la realización de las actividades del contrato conforme a lo establecido en el estudio previo y el contrato. 5. Solicitar oportunamente cualquier modificación del contrato e indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la justifica. 6. Hacer Seguimiento a la ejecución contractual, de conformidad las normas y estatutos. 7. El supervisor deberá velar porque el contratista cumpla oportunamente con todas los procedimientos y exigencias establecidos para los contratos y sus modificaciones. 8. Verificar que el (la) CONTRATISTA se haya practicado el examen ocupacional. 9. Verificar, en el caso que aplique, si los bienes utilizados por el contratista se encuentran en debido estado de conservación. 10. Certificar para el último pago que el contratista se encuentre al día en las legalizaciones de las autorizaciones de desplazamiento, si a ello hubo lugar. 11. En caso de renuncia, encargo y cualquier otra situación administrativa que impida la debida supervisión del presente contrato, el supervisor deberá previamente notificar al Grupo de Contratos de tal situación, aportando el acta de seguimiento y estado en que se encuentra la supervisión. 12. Teniendo en cuenta que la supervisión se encuentre designada en el cargo, cuando se presente cambio de supervisión por renuncia o terminación del encargo, quien entrega la supervisión deberá



realizar y entregar al nuevo supervisor, un informe del estado actual del contrato, señalando el grado de cumplimiento de las obligaciones contractuales. En este caso, no será necesario notificar la designación de supervisión a quien sea nombrado en el cargo en el cual se encuentra la supervisión del contrato. 13. Cuando el objeto del contrato verse sobre realización de análisis de proyectos, documentos técnicos y demás asuntos en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible o cualquier otro tema relacionado con la misión institucional, que se genere del ejercicio contractual o de la actividad institucional, el supervisor deberá velar porque el contratista remita, copia en medio digital de los informes y productos finales, salvo que sobre los mismos pesen restricciones establecidas por la Ley. 14. Verificar el que contratista presente la factura electrónica previamente validada por la DIAN, si a ello hubiere lugar, como requisito para el pago de los servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con las normas vigentes de la materia. **DÉCIMATERCERA. MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a la E.S.E para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del diez por ciento (10%) del valor total del mismo. La liquidación de las multas se efectuará en el momento en que se ocasionen y su cobro se incluirá en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo o podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. **PÁRAGRAFO PRIMERO:** El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula, será el establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes con la materia. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causan por el simple retraso sin que el HOSPITAL tenga que demostrarlo y los perjuicios que se ocasionen a la E.S.E. por este aspecto, se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria. No obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. **DÉCIMA CUARTA. PENAL PECUNIARIA:** Si llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de la ESE o del CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo. **PÁRAGRAFO PRIMERO:** El valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva, se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios causados. **PARAGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA autoriza expresamente al HOSPITAL con la simple suscripción del presente contrato, para descontar y tomar el valor de la cláusula penal pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, conforme a lo dispuesto en la Ley. **PARAGRAFO TERCERO:** El procedimiento para hacer efectiva la sanción prevista en la presente cláusula, será el establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes con la materia. **DÉCIMA QUINTA. CADUCIDAD:** La E.S.E declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, "sí se presenta alguno de los hechos constitutivos de



incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la entidad por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, ya sea por culpa imputable al contratista o por simples acontecimientos que constituyen incumplimiento del mismo". La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades a las que haya lugar.

DÉCIMASEXTA. SUSPENSIÓN: Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta motivada por parte del ordenador del gasto y EL CONTRATISTA, en la que conste tal evento, previa justificación del supervisor. Cuando estas circunstancias afecten las obligaciones del CONTRATISTA, éste deberá comunicarlas por escrito al supervisor y al hospital, inmediatamente tengan ocurrencia, procediendo la entidad a su estudio, para determinar su aceptación mediante acta.

DECIMASEPTIMA. CESIÓN: El CONTRATISTA, sólo podrá ceder el presente contrato previa autorización escrita de la E.S.E. Hospital Local Ismael Roldan Valencia de Quibdó.

DECIMAOCTAVA. SUBCONTRATACIÓN: El CONTRATISTA no podrá subcontratar la ejecución del objeto del presente contrato o ninguna de las obligaciones, sin la autorización previa y escrita de la E.S.E.

DECIMANOVENA. CLÁUSULA EXCEPCIONAL: A este contrato le serán aplicables las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación anticipada, modificación e interpretación en forma unilateral de sometimiento a la leyes y normas reglamentarias, el Hospital Local Ismael Roldan Valencia E.S.E. de Quibdó podrá mediante resolución motivada y previo procedimiento que garantice el debido proceso, decretar la ocurrencia de alguna de las cláusulas excepcionales y ordenar, en el evento que sea procedente, su liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de la E.S.E.

VIGÉSIMA. DEL USUFRUCTO: Cuando por razones del objeto contractual se le asignen bienes muebles, equipos y/o elementos físicos necesarios para una ejecución integral de este, por parte de la oficina de Almacén, los mismos deberán ser restituidos al Hospital conservando su forma y propiedad al término del plazo acordado en el presente contrato, o con cargo de volver igual cantidad y calidad del mismo género, o de pagar su valor si el bien es dañado por causas dolosas o culposas. El usufructo se entenderá restituido una vez las partes hayan suscrito el formato y/o certificación de paz y salvo del contrato.

VIGÉSIMAPRIMERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Las partes se comprometen a liquidar el contrato de común acuerdo, a la terminación del plazo de ejecución y a la expedición del acto administrativo que detalle la información de este a la fecha que se disponga, previo cumplimiento integral del objeto, de acuerdo con la vigencia del contrato.

VIGÉSIMASEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA con la suscripción de este contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en la Ley y en las demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

VIGÉSIMATERCERA. LEGISLACIÓN APLICABLE: Además de lo establecido en el presente contrato, el mismo se regirá por lo estipulado en la Manual de Contratación de la E.S.E. Hospital Ismael Roldan Valencia y demás decretos reglamentarios que lo modifiquen o adicionen.

VIGÉSIMACUARTA. DEL DAÑO



ANTI JURÍDICO: Las partes del presente contrato se someten a las políticas de prevención que la E.S.E. constituya para la solución de los problemas administrativos que generen litigiosidad e impliquen el uso de recursos públicos para reducir los eventos generadores del daño antijurídico, en cuanto a la estimación y distribución de riesgos inherentes al contrato, entendidos como aquellas circunstancias que de presentarse durante la ejecución del contrato eventualmente podrían alterar el equilibrio económico del contrato, pero que atendiendo a su propia naturaleza de ser previsibles se regulan conforme a las condiciones previamente pactadas y los documentos que lo integran. Así como las medidas que implementará el Hospital para contrarrestar el impacto que se llegase a originar.

VIGÉSIMAQUINTA. VIGENCIA: La vigencia del contrato es el término del contrato que únicamente se extingue con la liquidación. **PARÁGRAFO 1º.** La E.S.E, liquidara el contrato de mutuo acuerdo y dentro del término fijado en las condiciones, clausulado y sus equivalentes. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del plazo previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. **PARÁGRAFO 2º.** Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la entidad podrá realizarla en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refiere el inciso anterior, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en la reglamentación vigente sobre la materia y complementaria.

VIGÉSIMASEXTA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION AL TERRORISMO SARLAFT: RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN AL TERRORISMO SARLAFT/PADM Y DEL SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE CORRUPCIÓN, OPACIDAD Y FRAUDE - SICOF: EL CONTRATISTA certifica al Hospital que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo, de igual manera el contratista certifica que no se encuentra incluido en cualquier Lista Nacional o Extranjera (OFAC, Departamento del tesoro de los Estados Unidos de América, Consejo de Seguridad de la ONU o cualquier otra lista reconocida legalmente) que lo vincule con la comisión o realización de actividades criminales o acciones ilícitas referente al control o prevención frente al Lavado de Activos y/o Financiación de Terrorismo o Referente a cualquier otra actividad ilícita relacionada directa o indirectamente con Negocios Ilícitos o Lavado de Activos. **VIGÉSIMASÉPTIMA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** En el evento en que se presenten diferencias entre las partes, con ocasión de la celebración del presente contrato, de su ejecución, desarrollo, interpretación, prorroga o terminación o liquidación, las partes acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley y a la conciliación. De igual forma, en el evento de no poder solucionar las controversias en forma directa se acudirá a la jurisdicción contenciosa-administrativa.

VIGÉSIMAOCTAVA. CONFIDENCIALIDAD: En el entendido de que la información es confidencial cuando la Constitución o la Ley lo determinen como tal, el contratista se obliga a mantener CONFIDENCIALIDAD y abstenerse de usar para beneficio propio o para terceros, reproducir o divulgar la información de las partes declarada como confidencial, que se llegue a conocer en virtud de la ejecución del presente. La violación de esta obligación hará incurrir a los responsables en las sanciones legales correspondientes. Se considerará información confidencial sin limitación alguna, todas las descripciones, datos, productos, procesos y operaciones, métodos, fórmulas y cualquier otra



información de naturaleza técnica. **VIGÉSIMANOVENA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes, para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la garantía (cuando aplique), el acta de inicio y el inicio de la cobertura a riesgos laborales la cual consta en el certificado de afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales con la entidad a la cual le va a prestar los servicios.

Dado en Quibdó, a los tres (03) días del mes de junio de 2025.

Original firmado.
NAUDY CECILIA ORTEGA USUGA.
Gerente.

Original firmado.
ELIECER MORENO PINO.
Rep. Legal FUNDACION AMIGOS DEL ATRATO
Contratista

Elaboró: Cesar A. Lozano	Revisó: Jason Cuesta Murillo.	Aprobó: Naudy Cecilia Ortega Usuga.
Cargo: Asesor Jurídico	Cargo: Subgerente Asistencial.	Cargo: Gerente.
Dependencia: Oficina Jurídica	Dependencia: Subgerencia Asistencial.	Dependencia: Gerencia.